

NOTA A DESPACHO: Guachené, Cauca. Marzo 02 de 2023. En la fecha pasa a la mesa del señor Juez el presente asunto, informando que la parte demandante envió al correo electrónico solicitud de cumplimiento de la notificación por aviso definida en el artículo 292 C.G.P.. Sírvase Proveer.

El Secretario,


LEYDER ORDOÑEZ GÓMEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHENÉ- CAUCA
19 300 40 89 001**

AUTO SUSTANCIACION No.060

Proceso : Ejecutivo
Radicación : 193004089001-2022-00156
Dte : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ddo : YOMAR GONZALEZ VALDEZ

Guachené, Cauca, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

La parte ejecutante solicita se tenga por notificada por aviso la parte demandada conforme el artículo 292 del C.G.P., sin embargo, en los anexos correspondientes a la notificación expedidos por la empresa de mensajería, se evidencia que no se cumplió la parte inicial de la exigencia normativa definida en el artículo 291 del C.G.P., en tanto la notificación personal se realizó en la dirección Carrera. 7 # 6-49 barrio Las Palmas de la municipalidad de Guachené Cauca, donde se registra en los documentos referidos que no reside el destinatario, y posteriormente se registra en la misma dirección para efectos de la notificación por aviso que si reside y recibe la notificación el señor Alirio Lucumi.

Estas circunstancias en criterio del despacho impiden tener como notificada personalmente al extremo procesal, en virtud que la misma no se ha materializado y frente a la notificación por aviso existe duda frente al acto que garantiza el debido proceso y ejercicio de contradicción, por ende, se requerirá a la parte actora para que aclare estas circunstancias y en consecuencia el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que explique la inconsistencia presentada en la notificación personal, con las pruebas correspondientes.

SEGUNDO: TENER por no notificada personalmente el señor YOLMAR GONZALEZ VALDEZ (Demandado) hasta tanto no se cumpla con la orden citada en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO LEON ORJUELA GALVEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUACHENÉ

En estado hoy notifico a las partes el auto que
antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Guachené -Cauca, 03 de MARZO de 2023
El Secretario,



LEYDER ORDÓÑEZ GÓMEZ

Firmado Por:
Guillermo Leon Orjuela Galvez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Guachene - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec9e2f900b15f6db23845dfd6d7eecb0a5f33993c51b22f0f4e9509bf94fc31**

Documento generado en 02/03/2023 06:43:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>